

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUECO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 036

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BOOPNE D.C.R. - PROYECTO DE LEY CREANDO

EL FONDO ESPECIAL PARA INFRAESTRUCTURA TURIS/

SICA.-

Entró en la sesión de: 5/5/88.

COMISION Nº 2-3 y 1

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Com. n° 2, 3, 4

H. LEGISLATURA TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
14 MAY 1988
SEC. L N° 36 HORA 1130

HONORABLE LEGISLATURA

Promover el desarrollo económico es premisa fundamental en el accionar de Gobierno. Por todos es conocida la situación presupuestaria por que atraviesa el País y que nuestro Territorio no escapa a ello, pero con imaginación y creatividad se deben asignar los recursos hacia aquellas areas que por su actividad sean creadoras de riqueza y fuentes permanentes de trabajo, capaces de movilizar y generar actividad en los distintos sectores.

Habiéndose analizados los distintos aspectos a promover, creemos que el Sector Turismo, por su dinámica propia y su ya probada actividad en el Territorio a traves de los años, es indudablemente el sector más conveniente a desarrollar, al avalarse sobradamente un crecimiento sostenido y no satisfecho ante una demanda superior a la oferta existente, hecho éste que se agravará en forma notable al quedar inaugurado el futuro aeropuerto de Ushuaia.

Consiguientemente con esta obra, fundamental para el desarrollo de todas las actividades, se hace necesario dentro del sector turismo, planificar en oportunidad y tiempo, la infraestructura hotelera necesaria, a efectos de poder contar con ella coincidentemente con la habilitación del citado Aeropuerto.

Para concretar dicho emprendimiento que estará a cargo exclusivo de la actividad privada, el Gobierno Territorial afectará a partir del presente ejercicio y durante cinco años consecutivos, una partida específica para este fin, cuya procedencia será de la afectación de un 7 % del total que se recaude por todo

[Handwritten signature]



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/// concepto de regalías correspondientes a gas y petróleo, durante los ejercicios previstos.

Dichos fondos serán canalizados a través del Banco del Territorio, para que éste, actuando como agente financiero, atienda los créditos que se otorguen a los particulares en cumplimiento del Plan.

Se estima que durante el período de afectación, a cifras constantes se obtendría una suma aproximada a los ochenta y cinco millones de australes, importe éste que formará el fondo turístico con carácter permanente y que por su carácter evolutivo, al ser resarcitorios los créditos otorgados y a la vez éstos actualizados con el fin de preservar su valor de reposición, se podrá acordar, en el período de 11 años, período estudiado, la cantidad de 130 créditos para este fin, por un valor medio de 1.600.000 australes, lo que incorporará a la plaza 130 nuevas unidades hoteleras con una capacidad de 5.300 camas, que permitiera absorber una afluencia de 480.000 personas al año que a cifras constantes totalizarían un gasto del orden de los 455.000.000 de australes.

Es de destacar que de acuerdo al estudio realizado, la inversión propuesta sería reintegrable al fisco por vía impositiva a los 7 ½ años y que durante el período estudiado, se incorporarían al sector 2.400 nuevos puestos de trabajo en forma directa y otros 2,700 en forma indirecta, creándose ocupación para más de 5.000 personas en forma permanente.

Para el cumplimiento de este fin, la Ley que se propone dispone la creación de "FONDO ESPECIAL PARA INFRAESTRUCTURA TURISTICA", la asignación de recursos



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

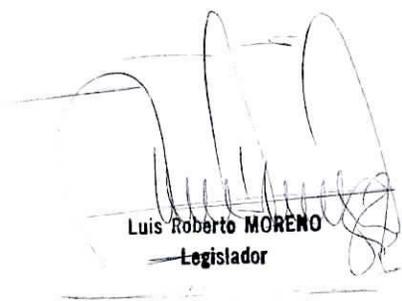
LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

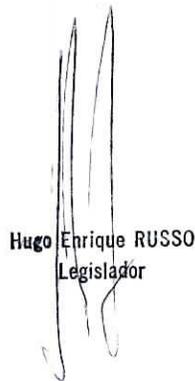
//////y la facultad prestable de los mismos, quedando a cargo del P.E.T. la facultad de su reglamentación en lo que respecta a la forma de percepción de la partida asignada, la modalidad de otorgamiento de créditos y la evolución de los mismos.

En razón de los fundamentos señalados y conteniendo este proyecto de Ley la herramienta necesaria para el desarrollo del sector con amplia implicancia socio-económica, solicito del Honorable Cuerpo, su tratamiento y aprobación.

USHUAIA, 3 de mayo de 1988



Luis Roberto MORENO
Legislador



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Jorge Carlos ROSSA
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el "FONDO ESPECIAL PARA INFRAESTRUCTURA TURISTICA" que estará destinado al otorgamiento de créditos hacia particulares para la construcción de nuevos hoteles, restaurantes y adquisición de medios de transporte para afectación turística, dentro del Territorio.

Artículo 2º.- Aféctase con destino a este fondo, el 7 % (Siete por ciento) de los recursos que por todo concepto percibirá en Territorio por Regalías de Gas y Petróleo, durante los ejercicios 1988/1992.-

Artículo 3º.- El fondo creado será de carácter permanente, no reintegrable a Rentas Generales y funcionará como "Cuenta Especial", separadamente del Presupuesto General del Territorio.

Artículo 4º.- Los créditos serán canalizados a través del Banco del Territorio, quien actuará como agente financiero a ese respecto, administrando los mismos de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- El monto a asignar por crédito alcanzará hasta un máximo del 80 % del valor correspondiente a la infraestructura de obra para hotelería y restaurantes, debiéndose ubicar éstos en categoría tres estrellas, con una capacidad mínima de 15 habitaciones a 25 habitaciones como máximo para los primeros y de 40 personas como mínimo a 100 personas como máximo para los segundos. En cuanto a los medios de transporte, el monto a asignar como máximo será del 60 % del valor de compra o tasación de la unidad.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación por disposición expresa determinará al



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///// día 1º de cada mes, los valores máximos a otorgar por cada tipo de crédito, en base a lo dispuesto por el artículo 5º), fijando los valores básicos al inicio del Plan y reajustándolos éstos, en forma mensual, con el Índice de Precios correspondiente a la construcción, NIVEL GENERAL, elaborado por la Gobernación del Territorio, para la hotelería y restaurantes.

Artículo 7º.- Los créditos para hotelería se otorgarán como máximo a 7 años de plazo, incluyendo en ellos 2 de gracia; para restaurantes a 4 años de plazo, incluyendo en ellos 1 de gracia y para transportes turísticos, a 3 años de plazo.

Los saldos de estos créditos serán actualizados en forma mensual al primero de cada mes: para hotelería de acuerdo a un índice combinado que elaborará la autoridad de aplicación y que consistirá en tomar el 50% del INDICE MAYORISTA, NIVEL GENERAL, elaborado por el INDEC y el otro 50% sobre el incremento que pudieran sufrir las tarifas hoteleras homologadas por autoridad competente; para restaurantes y medios de transporte, se tomará el INDICE MAYORISTA - NIVEL GENERAL, elaborado por el INDEC.

En todos los casos, estos créditos devengarán un interés del 1 % mensual sobre el saldo actualizado.

Artículo 8º.- El otorgamiento de los créditos será facultad de la Autoridad de Aplicación, pero su ejecución operará con la aprobación del mismo por parte del Ministerio de Economía.

Artículo 9º.- Designáse Autoridad de Aplicación del "FONDO ESPECIAL PARA INFRAESTRUCTURA TURISTICA" a la Dirección de Turismo del Territorio, quien dentro de los



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

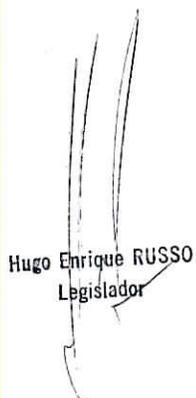
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//// 30 días corridos de promulgación de la Ley, deberá preparar su reglamentación y elevarla al P.E.T., para su aprobación.

Artículo 10º.- De forma.-



Luis Roberto MORENO
Legislador



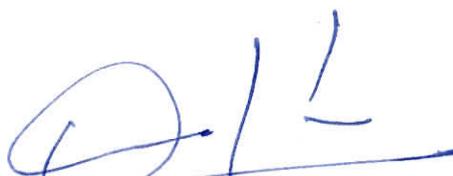
Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Jorge Carlos ROSSA
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador